

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
QUE OTORGA ENDARA PEÑAHERRERA SYLVIA NOHEMI Y OTROS  
A FAVOR DE AGROENDARA CIA. LTDA.

POR CUANTIA DE \$ 1.000.00

000001

ESCRITURA No. 1003

SE DIO TRES COPIAS

\*\*\*\*\*

"En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día viernes veinte y cuatro de abril del dos mil nueve, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del Cantón Ibarra, comparecen los señores Sylvia Nohemi Endara Peñaherrera, Sonia Maria Amparo Endara Peñaherrera, Raúl Adrian Endara Peñaherrera; y, Gloria Ximena Endara Peñaherrera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, de tránsito por esta ciudad, hábiles en Derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco, por presentarme sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjunta, de lo que doy fe; y elevan a escritura pública la minuta del siguiente texto: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada AGROENDARA COMPAÑÍA LIMITADA. , al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los intervinientes. **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen y suscriben la presente escritura los señores SYLVIA NOHEMI ENDARA PEÑAHERRERA; casada; SONIA MARIA AMPARO ENDARA PEÑAHERRERA, casada; RAUL ADRIAN ENDARA PEÑAHERRERA, casado; y, GLORIA XIMENA ENDARA PEÑAHERRERA, soltera; cada uno por sus propios y personales derechos, en sus respectivas calidades de socios. Todos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para ejercer derechos y contraer



obligaciones conforme la Ley ecuatoriana vigente.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituir, como en efecto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, denominada AGROENDARA COMPAÑÍA LIMITADA. Se adjunta el certificado otorgado por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: 2.1.- El cultivo, procesamiento industrialización y comercialización de todo tipo de productos agrícolas, ganaderos, agroindustriales y similares. 2.2.- La representación, administración sin límites a firmas comerciales, industriales y de servicios, como también a personas naturales y jurídicas de todo tipo, nacionales y extranjeras que se dediquen a la agricultura, ganadería, procesamiento de derivados agrícolas y ganaderos y similares, se de productos elaborados o semielaborados, materia prima, semillas o cepas.- 2.3.- La administración sin límites de bienes propios o de terceros, en especial haciendas y predios rurales.- 2.4.- Prestación de asesoría técnica y de apoyo en la administración de plantaciones, haciendas sean agrícolas o ganaderas publicas o privadas.- 2.5.- La importación y exportación de productos, equipos, herramientas, repuestos para el campo agrícola, ganadera y agroindustrial.- 2.6.- La siembra, explotación y administración de la floricultura, de productos agrícolas, de especies tanto nativas como foráneas, agropecuarias y afines en general, en todo el territorio ecuatoriano.- 2.7.- La prestación de los servicios de dirección, asesoramiento, manejo y administración en relación con este objeto social, incluso los de importación o exportación y el manejo de proyectos y turismo ecológicos.- 2.8.- Distribución, compra, venta, representación, de implementos, herramientas, productos agroquímicos para su uso y aplicación dentro del campo agrícola y ganadero. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de

actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose o encendiéndose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/ o jurídicas , a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; y abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.-**ARTICULO TERCERO.-**



**DURACION.** El plazo de duración de la compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la junta general de socios.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** La compañía tiene

su domicilio principal, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL.-** El capital

social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( USD \$. 1.000,00 ) en numerario dividido en un mil ( 1.000 ) participaciones de un dólar ( USD \$ 1,00 ) de valor cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO SEXTO.-**

**INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía AGROENDARA COMPAÑÍA LIMITADA, es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US.\$ 1.000) y se encuentra íntegramente

suscrito y pagado en el CIENTO POR CIENTO de cada participación. Según lo anterior, el estado de caja de las participaciones asignadas a las personas otorgantes, son como sigue:

#### CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

<b>SOCIOS</b>	<b>Capital Social suscrito</b>	<b>Capital Social Pagado 100%</b>	<b>Participaciones</b>	<b>Porcentaje</b>
Sylvia Noemí Endara Peñaherrera	250	250	250	25%
Sonia María Amparo Endara Peñaherrera,	250	250	250	25%
Raul Adrián Endara Peñaherrera	250	250	250	25%
Gloria Ximena Endara Peñaherrera	250	250	250	25%
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>	<b>1000</b>	<b>1000</b>	<b>100%</b>

**ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el presidente y el gerente general, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la ley de Compañías y en este estatuto. La Junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** Son atribuciones de la Junta General:

8.1.- Designar y remover por las causas legales administradores y gerentes, señalándoles su remuneración. 8.2.- Nombrar y remover al comisario, quien estará a cargo de la fiscalización de la compañía y durará un año en el período de sus funciones. 8.3.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes. 8.4.- Resolver acerca de la forma de reparto

de utilidades. 8.5 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, conforme lo dispone el artículo ciento doce de la Ley de Compañías. 8.6.- Consentir en la cesión de las partes sociales, previo el consentimiento unánime del capital social. 8.7.- Admitir nuevos socios a través del aumento de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria. 8.8.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. 8.9.- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías. 8.10.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. 8.11.- Acordar las exclusiones del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. 8.12.- Reformar el contrato social y el estatuto. 8.13.- Decidir y resolver la liquidación, transformación, escisión, fusión, reforma de estatutos y cualquier otro acto societario permitido por la Ley. 8.14.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatuto de la Compañía. - **ARTICULO NOVENO.-**



**CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en Ibarra, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del presidente y/o del gerente general, por propia iniciativa de éstos o a pedido del socio o socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, tal como lo dispone el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Es aplicable a estas

Compañías, lo establecido en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta junta.- **ARTICULO DECIMO.- EL QUORUM.-** La Junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION PARA LAS JUNTAS.** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS.** Las Juntas generales estarán dirigidas por el presidente y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como secretario, el gerente general y en ausencia de éste, un secretario especial que será nombrado en ese momento. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ACTAS DE LAS JUNTAS.-** El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Noveno (inciso tercero) de este estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Las Actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las Actas de las Juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán

ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Las decisiones de la Junta general, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$. 1,00), el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.** Habrá un gerente general, que será nombrado por la Junta General por el período de cinco años. Para ser Gerente General no es necesario ser socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: 15.1.- Representar individualmente de forma legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos. 15.2.- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador. 15.3.- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa. 15.4.- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía. 15.5.- Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. 15.6.- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías. 15.7.- Llevar el libro de actas de las juntas generales y actuar como secretario de este organismo. 15.8.- Dentro de sus facultades se incluye también las relativas a la procuración judicial de la compañía, incorporando las



facultades que requieran de autorización judicial, tales como las mencionadas en el Código de Procedimiento Civil. 15.9.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta general de socios, para el período de cinco años. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: 16.1.- Representar individualmente legalmente, a la compañía, en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos. 16.2.- Presidir las sesiones de la junta general y firmar las actas respectivas. 16.3.- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la junta general, salvo el suyo que lo será por el gerente general. 16.4.- Firmar los certificados de aportación. 16.5.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la ley y el estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.-** En caso de falta o ausencia temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General, designado por la junta general. Si la falta fuere permanente, la junta nombrará a un nuevo Presidente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del gerente general, éste será subrogado por el presidente con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- FUNCIONES PRORROGADAS.** El presidente y el gerente general continuaran en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.** El año económico de la compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

**DISTRIBUCION DE BENEFICIO.** La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del gerente general, hechas que sean las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la compañía, a prorrata de la participación social pagada. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.**

La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para éste objeto. Por decisión de la junta general, se podrán formar fondos de reserva especiales facultativos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** ~~para la disolución y liquidación de la compañía, se~~ observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las que la junta general de socios estime conveniente dictar. **ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO.- NORMAS QUE RIGEN ESTE CONTRATO.-** En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

**DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como documento habilitante, el correspondiente certificado de depósito de integración de capital, acto hecho en el PRODUBANCO, mismo que se protocoliza juntamente con esta escritura.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ( a )** El capital pagado aportado en numerativo constitutivo de la compañía, ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración del capital conforme consta del certificado que en original se incorpora a esta escritura.- **( b )** Se autoriza expresamente al doctor Javier Fernando de Labastida R., para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en los Registros Mercantil y de Sociedades.- **( c )** Igualmente se



autoriza al Agente Judicial del doctor Javier Fernando de Labastida, para que obtenga a nombre de la Compañía, la Patente Municipal y el Registro Unico de Contribuyentes, respectivos. **CONCLUSION.-** Cumpla usted, señor Notario, con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma, que se servirá conferir cinco copias certificadas. Firma. Ilegible. Dr. Javier F. de Labastida R. Matricula 6689 C. A. P. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueba en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo el Notario en unidad/de acto.- De todo lo que doy fe.-

*Sylvia de Aramiz*

Sra. Sylvia Nohemi Endara Peñaherrera

C.I. 170276426-5

*Sonia Maria Amparo Endara Peñaherrera*

Sra. Sonia Maria Amparo Endara Peñaherrera

C.I. 170359191-5

0000015

*Raúl Endara*

Sr. Raúl Adrian Endara Peñaherrera

c.i. 170425182-4



*Ximena Endara*

Sra. Gloria Ximena Endara Peñaherrera

c.i. 170549150-2

*Dr. Carlos Proaño Mera*

Dr. Carlos Proaño Mera  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

Número Operación **CIC101000003437**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ENDARA PEÑAHERRERA SYLVIA NOEMI	250.00
ENDARA PEÑAHERRERA RAUL ADRIAN	250.00
ENDARA PEÑAHERRERA SONIA MARIA AMPARO	250.00
ENDARA PEÑAHERRERA GLORIA JIMENA	250.00
<i>Total</i>	<u>1,000.00</u>

La suma de :

**UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**AGROENDARA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Abril 9, 2009

FECHA



000006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7238495  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0501524292 JAVIER F. DE LABASTIDA R.  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL  
SIGUIENTE RESULTADO:



NOMBRE PROPUESTO: AGROENDARA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7238495

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2009 09:43:06

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ENDARA PENAHERRERA SYLVIA NOEMI  
 PICHINCHA PARROQUIA CHAUPICRUZ  
 CANTÓN QUITO  
 CÉDULA 1702764265



*Sylvia Noemi Endara*

EQUATORIANO\*\*4367  
 APELLIDADO JAIME ALZANDRA  
 ENDARA PENAHERRERA DOMESTICADO  
 ARIANO ENDARA  
 AIDA PENAHERRERA  
 QUITO 08/08/2004  
 08/08/2018  
 REN  
 0980973



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

047-0125  
 NÚMERO

1702764265  
 CÉDULA

ENDARA PENAHERRERA SYLVIA NOEMI

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTÓN

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170359191-5  
 ENDARA PEÑAHERRERA SONIA MARIA AMPARO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 10 ENERO 1954  
 001- 0162 00483 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1954  
*Sonia Maria Endara Peñaherrera*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1333V2222 6060007  
 CASADO VIRGILIO MALDONADO  
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 ADRIANO ENDARA  
 AIDA PEÑAHERRERA  
 QUITO 20/02/2006  
 20/02/2018  
 REN 1769562



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2018 Referendum

048-0125 1703591915  
 NÚMERO CÉDULA  
 ENDARA PEÑAHERRERA SONIA MARIA  
 AMPARO  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTÓN  
*Sonia Maria Endara Peñaherrera*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170425182-4

ENDARA PENAHERRERA RAUL ADRIAN  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 28 JUNIO 1956  
 FECHA DE NACIMIENTO: 28 JUNIO 1956  
 RES. CIVIL: 005-1 0287-05639 M. SEXO: M.  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1956

FIRMA DEL CEDULADO: *Raul Endara P.*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333313222  
 CASADO EUGENIA CRISTINA VEGA JIMENEZ  
 SECUNDARIA EMPLEADO PROFIDUCUP

ADRIAN ENDARA  
 AIDA PENAHERRERA  
 QUITO 07/03/2009  
 07/03/2021  
 FORMA No. REN 0708972




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

043-0108 1704251824  
 ENDARA PENAHERRERA RAUL ADRIAN

PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ

EL PRESIDENTE DE LA UNICA



000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum 28 de Septiembre del 2008  
 170549150-2 135-0011

ENDARA PENAHERRERA GLORIA JIMENA  
 JUVENES  
 SAMBORONDON

EXCERADO USD. 8  
 JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001095

0955232 19/12/2008 10:36:41



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 INSTITUTO GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CUADRO DE CIUDADANIA No. 170549150-2

ENDARA PENAHERRERA GLORIA JIMENA  
 04 ABRIL 1961  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 005-1 0044 03717  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1961

*Jimene Endara K*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* R333314222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ADRIANO ENDARA

AIDA PENAHERRERA

QUITO 13/08/2001

13/08/2013

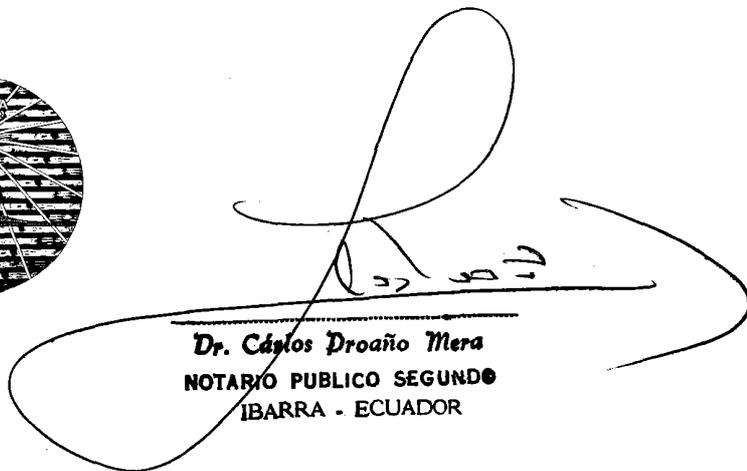
*[Signature]*



Es/

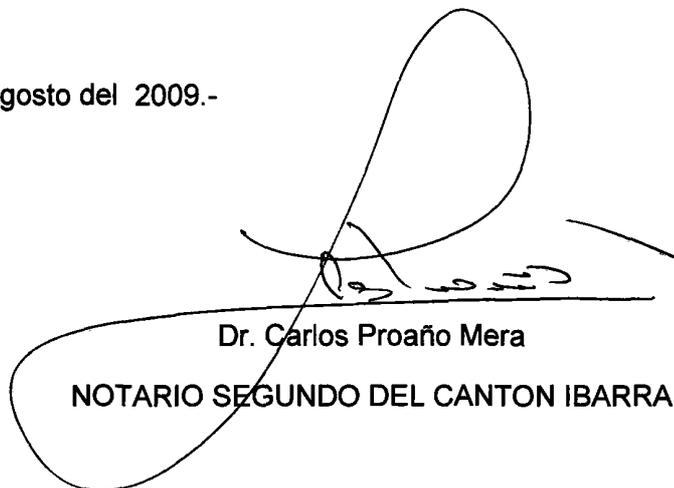
fiel y Segunda copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a veinticuatro de abril del dos mil nueve.-



  
Dr. Carlos Proaño Mera  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
IBARRA - ECUADOR

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "AGROENDARA CIA. LTDA.", de fecha veinticuatro de Abril del presente año dos mil nueve, celebrada ante el suscrito Notario, anoté que se aprueba la Constitución de la mencionada Compañía, de acuerdo a la Resolución número 09.Q.IJ. 003059, de fecha veintiocho de Julio del dos mil nueve, concedida por la Superintendencia de Compañías.-

Ibarra, a 5 de Agosto del 2009.-

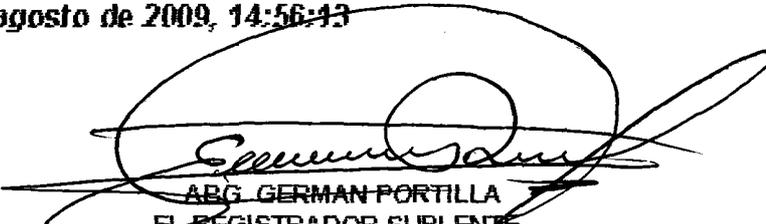
  
Dr. Carlos Proaño Mera  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



RA --

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA  
.....zón de inscripción

En esta fecha y bajo la partida Nro. 308 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 09 Q.U.003204 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha 1 de Julio del dos mil nueve; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, catorce de Agosto del dos mil nueve.- REGISTRO DE 2MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el libro Repertorio con el número 8137 viernes, 14 de agosto de 2009, 14:56:43



ABG. GERMAN PORTILLA  
EL REGISTRADOR SUPLENTE

RESPONSABLE -  
VIVIANA HARVAEZ





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0028460

0000010

Quito,

12 NOV 2009

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROENDARA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL